



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 386
RADICADO:	05837-33-33-002-2021-00075-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	1. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ RAMÍREZ, VÍCTIMA DIRECTA 2. MARGARITA VÁSQUEZ TEJADA, HIJA 3. NANCY DEL SOCORRO VÁSQUEZ TEJADA, HIJA 4. JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ TEJADA, HIJO 5. ANA CELLY VÁSQUEZ ECHAVARRÍA, HIJA
DEMANDADO:	1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 2. EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC 3. LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC 4. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A. 5. EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL (INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.) 6. LA PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. - CLÍNICA PANAMERICANA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, notificado por estados del 27 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora subsanara las falencias en que había incurrido, las cuáles se relacionaron en dicho auto.

La parte actora, encontrándose dentro del término legal, a través de memorial allegado el día 10 de septiembre de 2021, subsanó el medio de control de la referencia, en los términos indicados en auto fechado 26 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 162¹ y siguientes del CPACA, esta sede Judicial, **ADMITIRÁ** la presente demanda.

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia:

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021).
- A las entidades demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA, (art. 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021),

término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a las entidades demandadas, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporten copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al doctor DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES abogado portador de la T.P N° 116.039 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante y quien registra en el SIRNA el correo electrónico:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
116039	VIGENTE	-	DIEPOSADA@GMAIL.COM

SEXTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

SÉPTIMO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

MC: Reparación Directa
Dte: Carlos Enrique Vásquez Ramírez y Otros
Ddo: La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y Otros
Rad: 05837-33-33-002-2021-00075-00

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

OCTAVO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 014 Hoy 11 de octubre de 2021, publicado a las 08:00 a.m.</p> <p>EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3c94e7f755acc2e50d255fcfd3e8e494bafae37b418e63feb31378b075e2a3

Documento generado en 10/10/2021 03:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>